

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **182**

Fecha: 19/11/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2019 00603	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S A- AECSA	FRANKLIN ZUÑIGA MEDINA	Auto resuelve corrección providencia SE ORDENA CORRECCION DEL MANDAMIENTO DE PAGO ORDENADO DENTRO DE LA ACTUACION	18/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00619	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LAURA PATRICIA - MENDOZA MURGAS	Auto resuelve corrección providencia SE ORDENA CORRECCION DEL MADAMIENTO DE PAGO ORDENADO DENTRO DE LA PRESENTE ACTUACION	18/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00627	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOMUNIDAD	GUSTAVO ALFONSO - MARENCO BELEÑO	Auto resuelve corrección providencia SE CORRIGE EL MANDAMIENTO DE PAGO ORDENADO DENTRO DE LA ACTUACION	18/11/2019	01

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/11/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00603-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. NIT. 830059718-5

DEMANDADO: FRANKLIN ZUÑIGA MEDINA C.C. 12.568.723

AUTO

Entra el despacho a solicitud de parte a corregir el auto de fecha nueve (09) de octubre de 2019 mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro de la presente actuación, en razón a que se indicó de manera errónea el número de pagare base de la ejecución, en ese orden este despacho accede a lo rogado por la apoderada de la parte demandante y en consecuencia la providencia en mención quedara en el numeral 1° del inciso primero, de la siguiente manera:

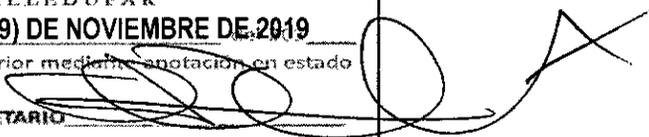
"1. CAPITAL: DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$ 17.678.624 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el titulo valor PAGARE N° 00130510005000184600 anexo al expediente."

Notifíquese y cúmplase


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy <u>DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2019</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <u>182</u>
EL SECRETARIO 



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

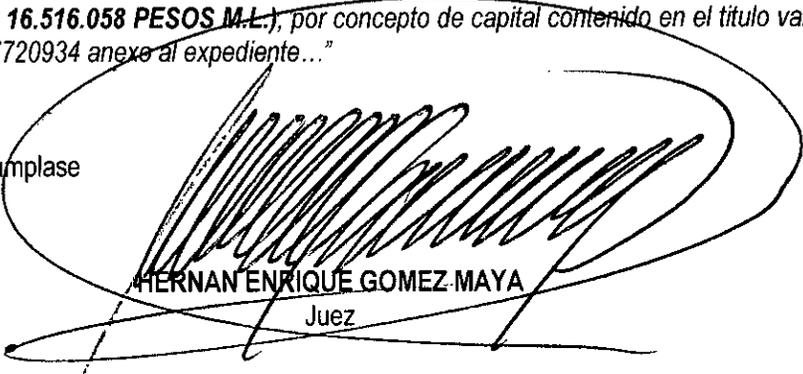
RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00619-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860002964-4
DEMANDADO: LAURA PATRICIA MENDOZA MURGAS. C.C. 37.720.934.

AUTO

Entra el despacho a solicitud de parte a corregir el auto de fecha diez (10) de octubre de 2019 mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro de la presente actuación, en razón a que se cometió un error al momento de citar en letras la cantidad por la cual se libró orden de pago, pues se indicó "QUINEINTOS" cuando la palabra correcta es "QUINIENTOS", en ese orden este despacho accede a lo rogado por la apoderada de la parte demandante y en consecuencia la providencia en mención quedara en su numeral 1° del inciso primero de la siguiente manera:

"1. CAPITAL: DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$ 16.516.058 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el título valor PAGARE N° 37720934 anexo al expediente..."

Notifíquese y cúmplase


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado. No. 182 EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00627-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT. 804015585-7
DEMANDADO: GUSTAVO ALFONSO MARENCO BELEÑO C.C. 12.724.199

AUTO

Entra el despacho de manera oficiosa a corregir los autos interlocutorios de fechas 14 de Noviembre de 2019 mediante los cuales se libró mandamiento de pago y auto de medidas cautelares respectivamente, en razón a que ostenta de un error en el nombre del demandado pues se indicó GUSTAVO ADOLFO MARENCO BELEÑO, siendo el nombre correcto GUSTAVO ALFONSO MARENCO BELEÑO, en consecuencias las providencias en cita quedaran de la siguiente manera:

El acápite de la referencia y el inciso primero del mandamiento de pago de fecha 14 de noviembre de 2019 ordenado dentro del proceso de la referencia quedara de la siguiente manera:

"RADICADO: 20001-40-03-006-2019-000627-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD. NIT. 804015585-7
DEMANDADO: GUSTAVO ALFONSO MARENCO BELEÑO C.C. 12.724.199..."

"PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la via Ejecutiva Singular, a favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD en contra de GUSTAVO ALFONSO MARENCO BELEÑO, por las siguientes sumas y conceptos: ..."

De manera homologa el auto de fecha 14 de noviembre de 2019 mediante el cual se ordenaron medidas cautelares tanto en su acápite de referencia como en su numeral primero y segundo quedara de la siguiente manera:

"RADICADO: 20001-40-03-006-2019-000627-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD. NIT. 804015585-7
DEMANDADO: GUSTAVO ALFONSO MARENCO BELEÑO C.C. 12.724.199..."

"Decretar el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos **legalmente embargables** que reciba el demandado GUSTAVO ADOLFO MARENCO BELEÑO identificado con C.C. 12.724.199, en su condición de empleado activo de LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR. Límitese hasta la suma de **CINCO MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 5.060.592 PESOS M.L.)** Para su efectividad oficiesse a la entidad antes citada, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Decretar el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos **legalmente embargables** que reciba el demandado GUSTAVO ADOLFO MARENCO BELEÑO identificado con C.C. 12.724.199, en su condición de pensionado de LA FIDUPREVISORA. Límitese hasta la suma de **CINCO MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 5.060.592 PESOS M.L.)** Para su efectividad oficiesse a la entidad antes citada, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."

Notifíquese y cúmplase

HÉRNAN CARRIQUE GÓMEZ MAYA
 Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
 y Competencias Múltiples**
 VALLEDUPAR
 Hoy DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2019
 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
 No. 182
 EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 4119.

Pagador
FIDUPREVISORA
Ciudad.

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00627-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT. 804015585-7
DEMANDADO: GUSTAVO ALFONSO MARENCO BELEÑO C.C. 12.724.199

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha 14 de Noviembre de 2019, corregido posteriormente mediante auto de fecha 18 de Noviembre de 2019 ordenó lo siguiente:

*"Decretar el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos **legalmente embargables** que reciba el demandado GUSTAVO ALFONSO MARENCO BELEÑO identificado con C.C. 12.724.199, en su condición de pensionado de LA FIDUPREVISORA. Límitese hasta la suma de **CINCO MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 5.060.592 PESOS M.L.)** Para su efectividad oficiése a la entidad antes citada, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 4118.

Pagador
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
Valledupar-Cesar

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00627-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT. 804015585-7
DEMANDADO: GUSTAVO ALFONSO MARENCO BELEÑO C.C. 12.724.199

Cordial saludo:

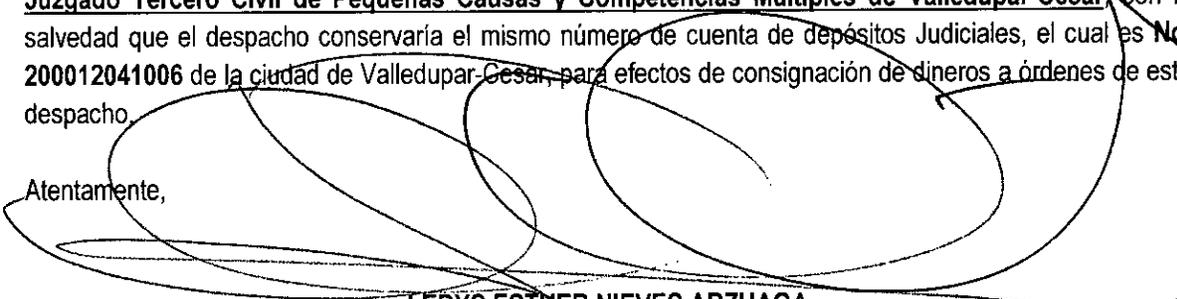
Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha 14 de Noviembre de 2019, corregido posteriormente mediante auto de fecha 18 de Noviembre de 2019 ordenó lo siguiente:

*"Decretar el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos **legalmente embargables** que reciba el demandado GUSTAVO ALFONSO MARENCO BELEÑO identificado con C.C. 12.724.199, en su condición de empleado activo de LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR. Límitese hasta la suma de **CINCO MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 5.060.592 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase a la entidad antes citada, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria